



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2011, del Rector de la Universidad de Oviedo, sobre el proceso de extinción de los planes de estudio previos a la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior.

En el curso 2009-2010 comenzaron a implantarse en la Universidad de Oviedo los primeros grados adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), conforme al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, iniciándose el resto de los nuevos grados en el curso 2010-2011. A raíz de esta implantación se produce la progresiva extinción de las llamadas enseñanzas renovadas (planes no adaptados al EEES), regidas conforme al Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Con el objeto de articular el cambio de enseñanzas, este Rectorado dictó la Resolución de 11 de marzo de 2010, sobre el proceso de extinción de planes de estudio de enseñanzas renovadas.

Manteniéndose en lo esencial las razones que motivaron esta Resolución, la experiencia acumulada durante estos primeros cursos de extinción aconseja introducir cierto grado de flexibilidad en la regla que impide matricularse de asignaturas sin docencia que no hayan sido matriculadas previamente, de modo que, sin menoscabo de la seguridad jurídica, se consiga una mejor aplicación de la norma, evitando penalizaciones sobre el alumnado, como consecuencia de una incorrecta elección de sus asignaturas.

A este respecto, en la presente Resolución se establecen determinadas excepciones a la regla general que impide matricularse de asignaturas sin docencia que no hayan sido matriculadas previamente. Mediante estas excepciones se pretende dar solución a situaciones concretas que se han presentando a raíz de la aplicación estricta del criterio general, tal y como se ha venido haciendo en la Universidad de Oviedo ante otros escenarios sobrevenidos, introduciendo, por ejemplo, la posibilidad de solicitar una séptima convocatoria por una sola vez a lo largo de los estudios o una convocatoria adicional para una sola asignatura que ya no tenga derecho a examen.

Por ello, a propuesta del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo, en virtud de la normativa citada, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, este Rectorado,

RESUELVE

Artículo 1.—Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto desarrollar el procedimiento de extinción de los planes de estudio correspondientes a las enseñanzas universitarias previstas en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.

Asimismo, esta Resolución establece los requisitos para que los estudiantes de la Universidad de Oviedo matriculados en los planes a extinguir continúen sus estudios, así como el modelo de evaluación de las asignaturas sin docencia.

Artículo 2.—Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en esta Resolución serán de aplicación a los procesos de extinción de las enseñanzas universitarias oficiales reguladas conforme al Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que imparte la Universidad de Oviedo.

Artículo 3.—Continuidad en el plan de estudios renovado.

1. Con carácter general, el alumnado de la Universidad de Oviedo que curse enseñanzas renovadas podrá continuar matriculándose en el correspondiente plan de estudios, siempre que se haya matriculado en cursos anteriores de todas las asignaturas ya extinguidas (que hayan dejado de tener docencia). En el caso de no haber estado previamente matriculado de alguna asignatura del curso extinguido (sin docencia), el estudiante que pretenda proseguir sus estudios estará obligado a adaptarse al grado que sustituya a las enseñanzas que cursaba.

2. No obstante, la limitación establecida en el apartado anterior se excepcionará en los siguientes supuestos y condiciones:

- a) Cuando los créditos de libre elección no se hayan obtenido cursando y superando asignaturas ofertadas como tales, sino por las vías alternativas previstas en los artículos 2 y 3 del Reglamento sobre asignaturas y créditos de libre elección (Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo de 20 de julio de 2006), podrán incorporarse al expediente mientras exista la posibilidad de matrícula sin docencia del curso al que se incorporen los créditos.



- b) En el caso de asignaturas optativas ya extinguidas que no se oferten en el curso correspondiente y para las que no sea posible constituir un tribunal evaluador, se permitirá que el estudiante se matricule sin docencia de las asignaturas optativas ofertadas que sean necesarias para finalizar sus estudios, aun cuando no hubiera estado matriculado de ellas con anterioridad.
- c) En el caso del proyecto de fin de carrera de aquellas titulaciones en las que sea necesaria la superación de las demás asignaturas para formalizar su matrícula, se podrá realizar ésta mientras exista la posibilidad de matrícula sin docencia del último curso de los estudios.
- d) En el caso de asignaturas correspondientes a los complementos de formación de acceso a segundos ciclos, cuando no sea posible otra alternativa, se permitirá la matrícula sin docencia de las asignaturas necesarias para poder completar los requisitos establecidos en el plan de estudios.
- e) Cuando un estudiante no se haya matriculado nunca con anterioridad de una única asignatura ya extinguida en su plan de estudios, podrá matricularse de la misma, sin docencia y por una sola vez a lo largo de los estudios, con el fin de concluirlos conforme al plan en extinción, mientras exista la posibilidad de matrícula sin docencia del curso al que pertenece la asignatura.

3. Para poder adaptarse al Grado, el alumno no debe haber agotado las convocatorias disponibles en ninguna de las asignaturas del plan de estudios renovado en proceso de extinción. En caso contrario deberá abandonar los estudios.

Artículo 4.—*Modelo de evaluación de planes en extinción.*

Las asignaturas sin docencia, como consecuencia de la extinción del plan de estudios, serán evaluadas mediante prueba única sobre el conjunto del programa. Esta prueba única podrá tener un carácter teórico, teórico-práctico o práctico, en función de las características de la asignatura. El valor de la prueba permitirá al alumnado obtener la máxima calificación en las convocatorias correspondientes.

Artículo 5.—*Evaluación de asignaturas sin docencia de planes en extinción.*

En los planes de estudio de titulaciones en extinción, los alumnos matriculados en asignaturas sin docencia pero con derecho a examen, serán evaluados conforme al programa impartido en el último curso con docencia, atendiendo a la siguiente prelación:

- 1.º por el profesor que impartió la asignatura o, en caso de ausencia.
- 2.º por el profesor que era responsable de la asignatura o, en última instancia.
- 3.º por aquel que designe el Departamento en el plan docente para el curso académico.

Disposición derogatoria única.—Derogación normativa

Queda derogada la Resolución de 11 de marzo de 2010, del Rectorado de la Universidad de Oviedo, sobre el proceso de extinción de planes de estudio de enseñanzas renovadas, así como todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Disposición transitoria única.—Aplicación en el curso 2011-2012

Los estudiantes que, habiendo estado en la situación descrita en el artículo 3.2 e) de la presente Resolución al comienzo del curso 2011-2012, hayan tenido que adaptarse a los estudios de grado, podrán, si así lo solicitan al Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo, revertir su proceso de adaptación y acogerse a lo previsto en la presente Resolución.

Disposición final primera.—Traslados de expediente a planes en extinción

Los traslados de expediente a planes de estudio en extinción se registrarán por lo establecido en el Reglamento de cambio de estudios universitarios oficiales de grado españoles y admisión desde estudios universitarios extranjeros.

Disposición final segunda.—Habilitación para el desarrollo e interpretación

Corresponde al Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes el desarrollo, interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de esta Resolución.

Disposición final tercera.—Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 4 de noviembre de 2011.—El Rector.—Cód. 2011-21466.